



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2017-MPH-GM

Huaral, 02 de octubre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 26197 de fecha 25 de setiembre del 2017 presentado por Don WUILLI JANMES CACHAY COCHAS, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 3482-2017-MPH/GTTSV de fecha 22 de setiembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0843-2017-MPH/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Acta de Control N° 01793 se notifica al sr. Wuilli Janmes Cachay Cochas por la presunta infracción H-01.

Que, mediante Expediente N° 25378 de fecha 14 de setiembre del 2017 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia señalando que al momento de la intervención se encontraba con sus familiares que acompañaban al conductor, el mismo que está declarando bajo juramento.

Que, mediante Informe Legal N° 0170-2017-FJA el asesor legal señala que el argumento presentado por el administrado no resulta ser suficiente para enervar la conducta infractora constatado mediante Acta de Control N° 01793.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3482-2017-MPH/GTTSV de fecha 22 de setiembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el descargo presentado por el administrado WUILLI JANMES CACHAY COCHAS, realizado mediante Expediente administrativo N° 25378 del 14 de setiembre del 2017, contra el Acta de Control N° 01793, conforme a los considerandos esbozados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR Administrativamente al administrado WUILLI JANMES CACHAY COCHAS, multándolo con el pago de S/ 4,050.00 soles equivalente a 1 UIT vigente al momento del pago, por la conducta infractora tipificada como H-01 "Prestar el Servicio de Transporte Regular o Especial sin contar con la Autorización correspondiente o sin tener la Tarjeta única de Circunvalación emitida por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial", detectada mediante el Acta de Control N° 01793 del 12 de setiembre del 2017 relacionado al vehículo de placa SOX-430.

Que, mediante expediente N° 26197 de fecha 25 de setiembre del 2017 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3482-2017-MPH/GTTSV.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2017-MPH-GM

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 26197 de fecha 25 de setiembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, el administrado argumento que no realizaba servicio de transporte y los miembros en el vehículo eran sus familiares, dicho manifiesto fue declarado bajo juramento sometiéndose a las sanciones penales que devenguen a su accionar.

Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 00541 de 13 de julio del 2017 señala como conducta de la infracción detectada no cuenta con permiso de circulación (TUC), señala que existe prueba de testigo (considérese que el testigo es el segundo inspector), asimismo no existe pruebas de tipo fotográfica (no existe en el legajo) y también consta en el acta que la intervención se llevó a cabo con el apoyo de la Policía Nacional no se encuentra firmada en el acta en mención.

Que, según el Principio de presunción de veracidad de la Ley 27444 señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no fue desvirtuado por la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial; más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta de Control N° 01793.

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 01793 este es impreciso ya que se le imputa una infracción mas no se especifica ni se observan indicios por parte del inspector de transportes que lo haga llegar a la conjetura de la infracción, contradictorio se detalla apoyo de la P.N.P. y no figura la respectiva firma, se detalla que existen pruebas fotográficas del testigo el mismo que no existe en el expediente.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiente no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuesto infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe N° 0843-2017-MPH-GAJ de fecha 29 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. WULLI JANMES CACHAY COCHAS, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2017-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

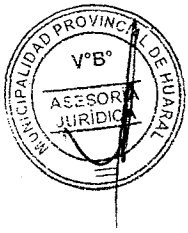
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WULLI JANMES CACHAY COCHAS**, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 3482-2017-MPH-GTTSV de fecha 22 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a Don **Wuilli Janmes Cachay Coch**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal